



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas"** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 28 de Agosto del 2017, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 06 de Septiembre de 2017, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es reformar el párrafo segundo del Artículo 12, de la Ley de Derechos, a efecto de exentar el pago del registro de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes chiapanecos nacidos en el extranjero.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de esta reforma se benefician las familias de migrantes mexicanos que han regresado de los Estados Unidos de Norte América, al realizar trámites para concretar la inscripción del nacimiento de sus hijos, y obtener así un documento que acredite su nacionalidad mexicana, ya que solo de esta manera, las niñas, niños y adolescentes hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero, podrán transitar libremente en territorio mexicano, obtener su CURP, inscribirse a la escuela y acceder a programas sociales;

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al titular del Poder Ejecutivo el derecho de iniciar Leyes o decretos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo octavo, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento", reconoce el derecho a la identidad, como principio fundamental para que las personas cuenten con la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

certeza de que el Estado garantizará su ejercicio, implementando los mecanismos legales necesarios para hacerla efectiva.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 19 que desde su nacimiento, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a "contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales."

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que debe garantizarse el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad y a las relaciones familiares, lo cual se logra en gran medida con el registro de nacimientos, como elemento básico, necesario e indispensable en la identidad de cada niña, niño o adolescente.

En ese orden de ideas, el registro de nacimiento constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de toda niña, niño o adolescente, para adquirir algo tan fundamental como la identidad, nombre y nacionalidad.

Por su parte, el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son mexicanos, "los que nazcan en territorio nacional, de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional". En ese sentido, el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que son personas chiapanecas por nacimiento, quienes hayan nacido en el territorio Estatal, y las hijas e hijos de padre o madre chiapanecos, aunque hayan nacido fuera de Chiapas.

Ahora bien, en el escenario actual de nuestro país, resulta relevante la situación de las niñas, niños y adolescentes hijos de personas migrantes mexicanas nacidos en los Estados Unidos de Norte América, que retornan a México, y que carecen del registro de nacimiento como mexicanos, lo que en ocasiones les obstaculiza o, impide realizar los trámites necesarios para la regularización de su estatus migratorio; así como acceder a programas sociales, educativos o de salud, por la falta de documentos que acrediten su identidad, nombre y nacionalidad.

Tomando en consideración el supuesto referido en el párrafo que antecede, para oficializar el derecho a la nacionalidad, era preciso iniciar un proceso administrativo de inserción de acta de nacimiento mexicana ante un juez del Registro Civil, obligando a exhibir el documento público extranjero legalizado ante el consulado de México en el país de origen; trámite que afortunadamente hoy en día, gracias a la Convención de la Haya de 1961, suscrita por nuestro país y por Estados Unidos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

fue simplificado a la presentación de una apostilla, es decir, una especie de certificación con sello y firma de la autoridad emisora. Aún así, el trámite para los migrantes deportados continúa siendo complicado, toda vez que la apostilla americana tiene un costo aproximado de entre 5 y 30 dólares, amén de los requisitos solicitados como, ser la persona interesada, y en caso de no serlo, emitir una carta poder, lo que evidentemente genera retraso en la ejecución del trámite para los inmigrantes que han regresado al país.

En ese contexto, las familias de migrantes mexicanos que han regresado de los Estados Unidos de Norte América, se encuentran con la necesidad de realizar trámites para concretar la inscripción del nacimiento de sus hijos, y obtener así un documento que acredite su nacionalidad mexicana, ya que solo de esta manera, las niñas, niños y adolescentes hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero, podrán transitar libremente en territorio mexicano, obtener su CURP, inscribirse a la escuela y acceder a programas sociales; sin embargo, aún cuando la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas, forma parte del Programa SOY MÉXICO, impulsado por el Registro Nacional de Población, y participa en la facilitación de estos trámites y directa eliminación de los costos relacionados con la apostilla, resulta necesario apoyar a las familias migrantes chiapanecos, con la excepción del pago de inserción de acta del estado civil adquirida para niñas, niños y adolescentes chiapanecos en el extranjero.

En mérito de lo anteriormente señalado, es preciso proponer una reforma al párrafo segundo del Artículo 12, de la Ley de Derechos, a efecto de exentar el pago del registro de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes chiapanecos nacidos en el extranjero.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO :

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 12.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, ...

Servicios

Tarifas

I. a la IV. ...

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las Oficialías y por el Departamento de Brigadas, se otorgarán gratuitamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, será gratuita la inserción de actas del estado civil adquirido por niñas, niños y adolescentes chiapanecos en el extranjero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Septiembre de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Hacienda
de este Honorable Congreso del Estado.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.

Presidente

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente

Dip. Marcos Valanci Buzali.
Secretario

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vocal

Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.